

1440-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Curridabat de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Libertario celebró el día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Curridabat de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Javier Alberto Montejo Calvo, cédula de identidad 114380275, designado como presidente propietario y delegado territorial propietario, presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar acreditado como secretario suplente, en resolución 221-DRPP-2013 de las quince horas con veinte minutos del tres de julio del dos mil trece, en el distrito Sánchez, cantón Curridabat de la provincia de San José.

Dichos nombramientos podrán ser subsanados con la presentación de la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana, del señor Montejo Calvo, si así lo desea, o de lo contrario el partido político deberá convocar una nueva asamblea cantonal para nombrar los cargos faltantes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

El partido político, omitió el cargo del fiscal suplente, según lo dispuesto por el artículo sesenta y siete, inciso e) del Código Electoral, razón por la cual deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos de presidente propietario, fiscal suplente y un delegado territorial propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCHC/smm/mao
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario.
Ref., No.: 8193, 8213-2017.